

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00479-00**

Respecto de las medidas solicitadas, se requiere al libelista para que aclare la que fue denominada como “embargo de activos”, como quiera que esta debe recaer sobre bienes claramente definidos y no procede de manera genérica como pretende la parte actora.

Respecto de la segunda medida cautelar solicitada, el libelista deberá aclararla indicando si lo pretendido es el embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de la demandada. En caso afirmativo deberá indicar la dirección donde se encuentran los mismos, o si por el contrario lo requerido es el embargo de la unidad comercial.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
Estado No 45, hoy 13 DE JULIO DE 2021, a la hora
de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA